

INE/JGE62/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2016

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. El 17 de noviembre de 2014 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo INE/JGE99/2014, por el que se determinaron los montos de las dietas que se asignarían a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para el proceso electoral federal 2014-2015, y por el que se establecieron las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales en año electoral.
4. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

5. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2015, mediante Acuerdo INE/CG805/2015 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.
6. El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
7. Mediante Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
8. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
9. El 4 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016, por el que se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.
10. El 4 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG53/2016 por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la Elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, se determinaron acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los lineamientos correspondientes.
11. Que el 8 de febrero de 2016, mediante acuerdo A01/INE/CM/CL/08-02-16, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, ratificó y designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los

Consejos Distritales para el Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece que la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 122, de la Carta Magna, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- V.** Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VI.** Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. Asimismo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- VII.** Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto Nacional Electoral entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- IX.** Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones

constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- X.** Que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal, de conformidad con el artículo 33, párrafo 1, en relación con el diverso 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI.** Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva.
- XII.** Que corresponde al Presidente del Consejo General entre otras atribuciones, presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- XIV.** Que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y entre sus atribuciones tiene la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como,

cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en cumplimiento al artículo 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 40, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- XV.** Que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con lo señalado por el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que el artículo 51, párrafo 1, incisos f), l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas; asimismo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XVII.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la ley de la materia y el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las

necesidades administrativas de los órganos del Instituto. De igual manera, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de recursos financieros y de organización del Instituto, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.

- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 61, párrafo 1, incisos a), b) y c) y párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada, por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, los órganos mencionados tendrán su sede en el otrora Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
- XIX.** Que dentro de las atribuciones de los Vocales ejecutivos, está la de presidir la Junta Local Ejecutiva, y durante el proceso electoral, el Consejo Local, así como proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX.** Que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine, de conformidad con lo señalado por el artículo 66, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI.** Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Electorales Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

- XXII.** Que de conformidad al artículo 25, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales podrán solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
- XXIII.** Que en el presupuesto 2016, no se presupuestaron erogaciones para los conceptos de dietas ni apoyos para la Elección de la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México 2016; no obstante se cubrirán.
- XXIV.** Que de igual forma, el artículo 76, numeral 1, de la Ley General Electoral, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia ley electoral.
- XXV.** Que el artículo 77, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 66 de dicha Ley para los Consejeros Locales, así como recibir la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, estando sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de LGIPE, mismos podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
- XXVI.** Que en virtud de que la organización del Proceso Electoral relativo a la Elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, está a cargo en su totalidad del Instituto Nacional Electoral y que todas las actividades de dicho proceso recaerán en las y los Consejeros Electorales del Consejo Local y Distritales, se toman como fuente los montos asignados para elecciones ordinarias referenciados en el Acuerdo INE/JGE99/2014.

- XXVII.** Que en atención a que el Instituto, de conformidad con el Decreto de reforma de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones de organizar la elección de Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se considera necesario que se integren los Consejos Local y Distritales de esta Ciudad, pues a través de dichos órganos el Instituto desarrollará diversas actividades encaminada a la consecución de la referida elección.
- XXVIII.** En ese tenor, el pasado 4 de febrero de 2016, mediante acuerdo INE/CG53/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto del otrora Distrito Federal, que fueron designados para ocupar dichos cargos para los procesos electorales federales y locales 2014-2015.
- XXIX.** Que en función de lo anterior, mediante acuerdo A01/INE/CM/CL/08-02-16 de 8 de febrero de 2016, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, ratificó y designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- XXX.** Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, inciso e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Contraloría General verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- XXXI.** Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

Que de conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Aparado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 122, y 134, párrafo primero del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México; artículos 29; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), y g) y 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 33, párrafo 1; 34; 45, párrafo 1, inciso k); 47, párrafo 1, inciso k); 48, párrafo 1, inciso b); 49; 51, párrafo 1, incisos f), l) y r); 56, párrafo 1, incisos a) y e); 59, párrafo 1, incisos a), b) d) y h); 61, párrafo 1, incisos a, b y c); y párrafo 2; 64, párrafo 1, incisos a) y f); 66, párrafo 4; 71, párrafos 1 y 2; 77, párrafos 1 y 4; 79, párrafo 1, inciso i) y 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c); 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h); 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina como dieta de asistencia para los Consejeros Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, proporcional a partir de la Instalación del Consejo y hasta la conclusión de sus actividades el 30 de junio de 2016, una dieta mensual de \$27,277.00 (Veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) importe bruto (sujeto a las retenciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

SEGUNDO.- Se determina como dieta de asistencia para los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Nacional Electoral para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, proporcional a partir de la instalación del Consejo y hasta la conclusión de sus actividades el 29 de junio de 2016, una dieta mensual de \$18,977.70 (Dieciocho mil novecientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.) importe bruto, sujeto a las retenciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERO.- El cálculo de las dietas a los Consejeros del Consejo Local y Distritales se procesará en el Sistema de Nómina de Proceso Electoral. (SINOPE).

La entrega de las dietas a los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto. Los pagos se harán el último día del mes que corresponda a periodo vencido.

CUARTO.- Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales del Consejo Local por un monto de \$ 26,233.00 (Veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales de manera proporcional a partir de la instalación del Consejo y hasta la conclusión de sus actividades el 30 de junio de 2016. La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de conformidad con la suficiencia presupuestal del Instituto, y en su caso con un plazo máximo de 10 días una vez iniciado el mes.

QUINTO.- Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital por un monto de \$ 26,233.00 (Veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, de manera proporcional a partir de la instalación del Consejo y hasta la conclusión de sus actividades el 29 de junio de 2016. La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de conformidad con la suficiencia presupuestal del Instituto, y en su caso con un plazo máximo de 10 días una vez iniciado el mes.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Planeación, realicen los movimientos presupuestarios y al proyecto correspondiente a efecto de pagar las dietas y apoyos que se aprueban, incluso para financiar temporalmente con recursos del INE, mismos que posteriormente deberán ser gestionados y recuperados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a esta Junta General Ejecutiva, se autoriza a llevar a cabo los pagos retroactivos que procedan.

SÉPTIMO.- Se aprueba, se anexa y forma parte integrante el documento denominado “Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Local y Distritales para el Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2016”.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 7 de marzo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**